



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 888-2023-MEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "SOKSO", código 08-00175-22
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios
mineros "KORI SUR DOS", código 08-00177-22, y
"TERESITA 2024", código 08-00205-22.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Juana Madriaga Laura

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SOKSO", código 08-00175-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022 a las 8:15 a.m., por Juana Madriaga Laura, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Quiaca, Sandia y Yanahuaya, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 6479-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de julio de 2022 (fs. 14 - 16), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "SOKSO" es simultáneo con los petitorios mineros "KORI SUR DOS", código 08-00177-22, y "TERESITA 2024", código 08-00205-22, en un área común denominada 0397_2022, de 200 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 19.
3. Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 (fs. 25 vuelta), sustentada en el Informe N° 11845-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 24 - 25), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SOKSO", "KORI SUR DOS" y "TERESITA 2024", en un área común denominada 0397_2022, de 200 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área simultánea, para el día 16 de noviembre de 2022, a las 3:00 pm, en el órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 33, obra el acta de remate de fecha 16 de noviembre de 2022 del área 0397_2022, realizado con la presencia del ingeniero Tonny Wilson Paredes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 888-2023-MINEM-CM

Rojas, facultado mediante resolución obrante en los expedientes. En dicha acta, entre otros, se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "SOKSO".

- 
- 
- 
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 1831-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de febrero de 2023 (fs. 47 - 49), señala, entre otros, que mediante Escrito N° 08-000657-22-T, de fecha 19 de diciembre de 2022, la titular del petitorio minero "SOKSO" señala que no fue notificada de la resolución que convoca a remate, toda vez que las características del inmueble notificado no coinciden con su domicilio, solicitando la nulidad del acta de notificación y se efectúe nuevamente el acto de remate, para lo cual acompaña fotografías. De la revisión de dicho escrito, se evidencia que su verdadero carácter es cuestionar la validez de la notificación de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 y solicitar una nueva convocatoria a remate, por lo que corresponde encauzar y tramitar en tal sentido dicho escrito. En consecuencia, procede calificar el Escrito N° 08-000657-22-T como una solicitud de cuestionamiento a la validez de la notificación y convocatoria a nuevo acto de remate. Asimismo, revisada el Acta de Notificación Personal N° 586550-2022-INGEMMET se advierte que fue realizada en el domicilio consignado por la administrada en día y hora hábil, además, de la constancia de primera y segunda visita. Cabe indicar, que la norma legal no establece para ese supuesto la obligación de indicar las características del domicilio, siendo suficiente indicar día y hora hábil de las visitas. De lo expuesto, se concluye que la notificación fue realizada con las formalidades legales, establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, procede desestimar el cuestionamiento a la validez de la notificación teniéndose por bien notificada a la administrada y declarándose improcedente lo solicitado por Escrito N° 08-000657-22-T.
6. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2023 (fs. 49), dispone, entre otros: 1. Calificar el Escrito N° 08-000657-22-T, de fecha 19 de diciembre de 2022, como una solicitud de cuestionamiento a la validez de la notificación y declararla improcedente; y 2. Tener por bien notificada la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 a la titular del petitorio minero "SOKSO".
7. Mediante Escrito N° 01-001287-23-T, presentado el 07 de marzo de 2023, Juana Madriaga Laura, titular del petitorio minero "SOKSO", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2023.
- 
8. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve tener por notificada a la titular del petitorio minero "SOKSO", a partir del 07 de marzo de 2023, fecha en que la administrada presenta el Escrito N° 01-001287-23-T, demostrándose que tomó conocimiento del contenido de la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 888-2023-MINEM-CM

expediente del derecho minero "SOKSO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 358-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. En el Acta de Notificación Personal N° 586550-2022-INGEMMET, de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 (convocatoria a remate), se indica que su inmueble tiene fachada de color cemento y 1 piso, cuando la fachada es de cerámica color verde y tiene 3 pisos, conforme se observa en la fotografía que adjunta. Por tanto, al ser las características del domicilio incorrectas se han vulnerado las formalidades de la notificación establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
10. Considera que la notificación fue dejada en la casa ubicada en Jr. Lambayeque N° 818, por tener éstas las características indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 586550-2022-INGEMMET.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 888-2023-MINEM-CM

- 
- 
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SOKSO", "KORI SUR DOS" y "TERESITA 2024", en un área común denominada 0397_2022, de 200 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área simultánea, para el día 16 de noviembre de 2022, a las 3:00 pm, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Dicha resolución fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "SOKSO" (Jr. Lambayeque N° 318, Cercado, Puno, Puno, Puno). Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 586550-2022-INGEMMET (fs. 30) se indica que el 12 de octubre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 13 de octubre de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta.
17. La recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 no le fue notificada a su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía (fs. 64) en la que se observa que el inmueble tiene fachada de cerámica color verde, 03 pisos y puerta de fierro.
18. Además, en las actas de notificación de la resolución de fecha 14 de febrero de 2023 (resolución cuestionada), que corre a fojas 66, y de la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 888-2023-MINEM-CM

fecha 30 de mayo de 2023 (concesorio), que corre a fojas 70, se indican que el inmueble tiene fachada de cerámica verde, 3 pisos y puerta de fierro.

- 
- 
19. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio no coinciden con lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 586550-2022-INGEMMET, esto es, el color de la fachada y pisos. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "SOKSO". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 (convocatoria a remate) no se efectuó conforme a ley.
 20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 21. Al haberse declarado mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2023, que corre a fojas 49, que se tiene por bien notificada la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 (convocatoria al remate) a la titular del petitorio minero "SOKSO", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juana Madriaga Laura contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juana Madriaga Laura contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se revoca.

SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

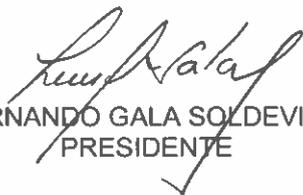


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

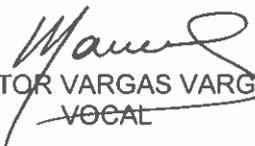
RESOLUCIÓN N° 888-2023-MINEM-CM

TERCERO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente de los petitorios mineros "KORI SUR DOS", código 08-00177-22, y "TERESITA 2024", código 08-00205-22.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)